

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
de Zautla, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-261/AYTO ZAUTLA-
01/2024**

Sentido de la resolución: **FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-261/AYTO ZAUTLA-01/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAUTLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El diez de noviembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en la que se denunció:

DOT-261/AYTO ZAUTLA-01/2024:

"Descripción de la denuncia:

No se encuentra publicado su Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable (o equivalente)." (Sic)

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>78_VI-B_2024.Planes y/o programas de desarrollo urbano</i>	<i>A78FVIB</i>	<i>2024</i>	<i>Anual</i>

II. Por auto de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a la Ponencia respectiva, para su trámite y estudio respectivo.

III. Por acuerdo del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia de mérito, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
de Zautla, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-261/AYTO ZAUTLA-
01/2024**

informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y se le tuvo señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

IV. Mediante proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se recibió el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue solicitado en autos. Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó prueba alguna, así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos, finalmente, se ordenó turnar los autos para dictarla resolución correspondiente.

V. El día ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Zautla, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-261/AYTO ZAUTLA-
01/2024

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante manifestó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 78 fracción VI formato B, respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
de Zautla, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-261/AYTO ZAUTLA-
01/2024**

Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en el señalamiento que se realizó respecto a la falta de publicación de la información a que se refiere el artículo 78 fracción VI formato B, respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, en síntesis, señaló:

"Del análisis efectuado a las constancias que integran el Expediente en que se actúa la formulación de la denuncia os por no llevar a cabo la publicación del Programa Municipal de Desarrollo Sustentable interpuesto por el C. Anónimo, en la que medularmente refiere lo antes expuesto.

Al respecto, esta Unidad de Transparencia estima la denuncia formulada por el hoy impetrante en función de las siguientes consideraciones:

A.- Respecto de la denuncia realizada por el C. Anónimo, esta Unidad de Transparencia, se informa que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este H Ayuntamiento se concluye que no se ha generado información relativa al Programa Municipal de Desarrollo sustentable, por lo que esta Unidad Administrativa de acuerdo a sus facultades, procedió a la revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia en lo referente al art 78 fracción VI inciso B donde se encuentra en la columna de nota la siguiente leyenda. Se informa que la celda titulada ""Hipervínculo a los documentos de mapas de apoyo "no se requisito toda vez que dentro de la celda titulada ""Hipervínculo al documento completo del Plan o Programa"" que dirige al Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla se encuentran los apartados. Apartado 5. Nivel Estratégico página 235 - Estrategia General de Desarrollo Urbano E-24 // página 227-Estrategia Usos de Suelo E-23 // página 207 Estrategia de Corredores de Desarrollo Estatal E-20//página 202 - Estrategia Social E - 16 // página 198 - Corredores Nacionales y Ejes Carreteros Estatales E-13 // página 196 Estrategia de Ordenamiento Territorial E-12 // página 182 Estrategia Económica E-6 // página 179 Estrategia de Ordenamiento Ecológico E-3. La información generada hasta el 31 de diciembre del 2019 fue responsabilidad del Titular de la Dirección de Gestión del Suelo y sus Usos. Con fecha 28 de Noviembre del 2019 entró en vigor el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, donde de acuerdo al art. 24 se crea la Dirección de Desarrollo Urbano e Impacto Ambiental perteneciente a la Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano, la presente fracción es de periodicidad trianual a los Ayuntamientos, sin embargo por razones independientes a este Ayuntamiento no se puede publicar de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Zautla, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-261/AYTO ZAUTLA-
01/2024

manera trianual por lo que se publica de manera anual, y se informa al 30 de septiembre de 2024, lo anterior en cumplimiento a la normativa. (anexo 2)" (Sic)

Ahora bien, en el dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende en la parte conducente, lo siguiente:

Dictamen número DVI/218/2024:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Zautla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2024. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "Nota" del formato verificado, lo cierto es que la autoridad, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, así como la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, debe contar con el Programa y/o Plan de Desarrollo Urbano, por tanto, los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables." (Sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios se admitieron las siguientes:

La persona denunciante no ofreció pruebas.

En relación al sujeto obligado se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada ~~de~~ Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
de Zautla, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-261/AYTO ZAUTLA-
01/2024**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo aquello que obre en autos y que de su análisis se desprenda beneficio alguno.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en los razonamientos lógicos jurídicos que se realicen de los hechos que se ventilan, en todo lo que favorezca a los intereses del sujeto obligado.

Documentales públicas que al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza y con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, lo anterior en termino de los artículos 336 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante acusó ante este Órgano Garante, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del artículo 78 fracción VI formato B, respecto

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Zautla, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-261/AYTO ZAUTLA-
01/2024

al periodo anual del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado solicitado en autos, señaló que no se generó información relativa al Programa Municipal de Desarrollo Sustentable, por lo que de acuerdo a sus facultades se procedió a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia en lo referente al artículo 78 fracción VI inciso B y se encuentra en la columna nota la leyenda correspondiente.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Zautla, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-261/AYTO ZAUTLA-
01/2024

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,
referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

“Artículo 78. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

...

VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y

...”

De los dispositivos antes referidos, se desprende que los sujetos obligados, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, la información relativa a las obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Zautla, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-261/AYTO ZAUTLA-
01/2024

Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen número **DV/218/2024** en el que, en síntesis, en el punto **Tercero** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

Dictamen número DV/218/2024:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Zautla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2024. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "Nota" del formato verificado, lo cierto es que la autoridad, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, así como la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, debe contar con el Programa y/o Plan de Desarrollo Urbano, por tanto, los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables." (Sic)

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éste.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
de Zautla, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-261/AYTO ZAUTLA-
01/2024**

obligación señalada en el artículo 78, fracción VI formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veinticuatro, derivado a que no publicó correctamente la información inherente a dicha obligación de transparencia debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "Nota", lo cierto es que la autoridad, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, así como la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, debe contar con el Programa y/o Plan de Desarrollo Urbano, por tanto, los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **FUNDADA** la denuncia marcada con el número de expediente **DOT-261/AYTO ZAUTLA-01/2024**, al acreditarse que el sujeto obligado no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación de ~~transparencia~~ multicitada y actualizar de forma correcta y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información y los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
de Zautla, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islás**
Expediente: **DOT-261/AYTO ZAUTLA-
01/2024**

el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por la persona denunciante por lo que el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación que señala el artículo **78, fracción VI formato B** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veinticuatro**; en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

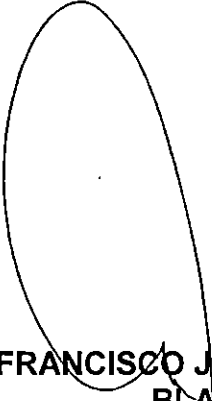
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

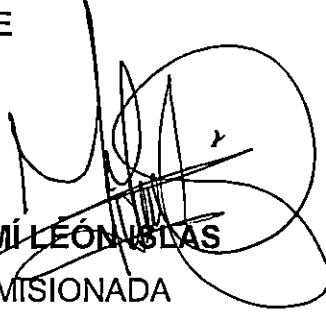
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
de Zautla, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-261/AYTO ZAUTLA-
01/2024**

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zautla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de éste Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-243/AYTO JUAN C. BONILLA-03/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el nueve de abril de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución